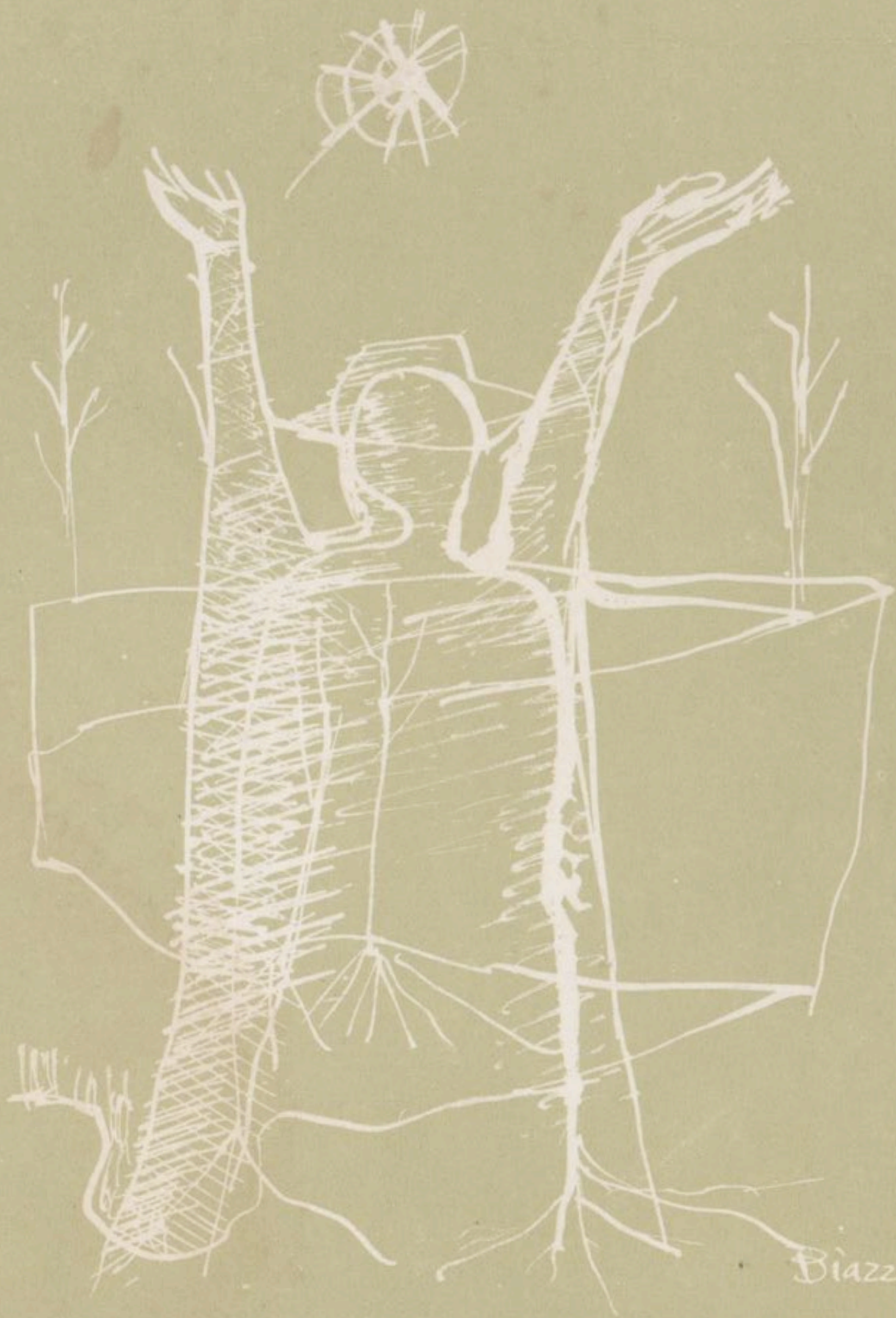


**Irma Bernal**

**Rebeliones Indígenas  
en la Puna.**



**búsqueda·yuchán**

**Irma Bernal**

**REBELIONES INDIGENAS  
EN LA PUNA**

(Aspectos de la lucha por la recuperación  
de la tierra)

**Colección: "DESDE SUDAMERICA"**

**Primera edición:** Octubre de 1984

**Dibujo de la portada:** Miguel Angel Biazzi

**Diagramación y tipografía:** José Luis Carmona

© **Ediciones Búsqueda S.A.E.I.C.**

Casilla de Correo 88, Suc. 33

1433 - Buenos Aires - Argentina

Todos los derechos reservados

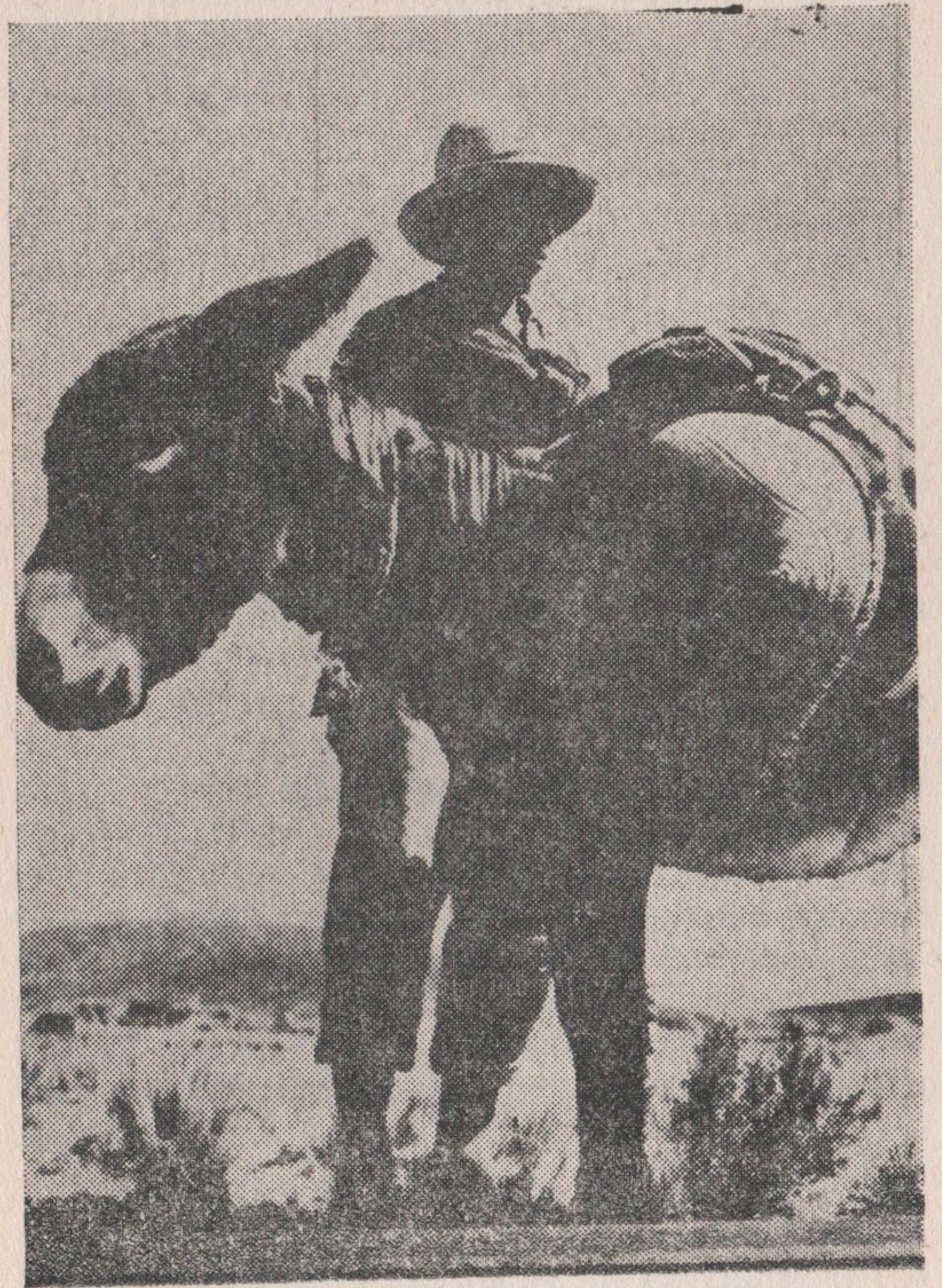
Impreso en la Argentina

Hecho el depósito que marca la ley 11.723

I.S.B.N. 950-560-016-X



**BUSQUEDA - YUCHAN**  
Buenos Aires



Hombre de la Puna (1974)

## **LAS TIERRAS DE COMUNIDADES ABORIGENES DE LA PUNA DURANTE LA COLONIA**

La Puna es un área que abarca zonas de Bolivia, Chile, y en Argentina, sectores de la provincia de Salta y varios departamentos de Jujuy.

El sector jujeño comprende los departamentos de Santa Catalina, Rinconada, Cochinoca, Yavi y desde 1943, el de Susques, que formaba parte del antiguo territorio nacional de los Andes. Estos terrenos situados a más de tres mil metros sobre el nivel del mar están tapizados de salinas y pastos duros. Antes de la llegada de los españoles eran habitados por Apatamas, Casabindos y Cochinocas quienes emparentados con los Omaguacas, tenían características culturales propias de los pueblos andinos.

El régimen de propiedad de la tierra que predominaba entre ellos era el de apropiación comunitaria. Después de la llegada de los españoles se fue imponiendo el de propiedad privada.

Sin embargo, la necesidad de mantener a los indios concentrados en una zona para reclutar su mano de obra, usufructuar su tributo e integrarlos a la ideología colonizadora, inspiró a la corona la legislación que dio origen a la reducción o pueblo de indios, institución que mantuvo entre ellos el régimen de propiedad comunal. Una o varias tribus fueron agrupadas constituyendo un pueblo cuya base territorial estuvo formada por el casco, el ejido, las dehesas y los campos de cultivo.

Según la legislación española, la corona fue la propietaria o detentadora del dominio directo de esas tierras pero reconoció a las comunidades indígenas su dominio útil. En realidad la comunidad era propietaria pero con las limitaciones que se derivaban del concepto jurídico que se tenía del indio, al que se consideraba necesitado de protección. Las ordenanzas de los reyes de España, la Recopilación de las Leyes de Indias así como las destacadas obras jurídicas de Matienzo y Solórzano Pereyra reconocían esos derechos de los indígenas sobre las tierras en que vivían.

En oposición a ese régimen fue desarrollándose el de propiedad privada. La corona fue cediendo a los particulares las tierras no ocupadas por los naturales y pese a que trató de impedirlo no pudo evitar que aquellos fueran apoderándose de tierras que habían sido de los indios. Fue frecuente que aprovechando el desconocimiento de las autoridades, solicitaran y obtuvieran tierras que demandaban como baldías cuando en realidad eran

de comunidades. También lo fue que, como consecuencia de esa misma falta de control, se extendiesen los límites de las propiedades otorgadas más allá de lo que correspondía. Por otra parte, el hecho de que instituciones como la mita y la encomienda<sup>1</sup> articularsen la forma de explotación privada (estancias y haciendas) con la de explotación comunal, favoreció ese despojo al otorgar a sus beneficiarios instrumentos para presionar sobre los indígenas.

Estos abusos que permitieron a los particulares irse apropiando de tierras de comunidades también se dieron en la Puna. Aunque recién ahora se están haciendo estudios específicos sobre el proceso de apropiación privada de la tierra en la región, las numerosas denuncias y documentos adjuntados por los indios a lo largo de su lucha por la recuperación de las tierras, lo demuestran.

El caso más investigado fue el de las tierras que corresponden al actual departamento de Cochino-  
ca. Los indígenas que lo habitaban, Casabindos y

<sup>1</sup> El régimen de encomienda fue variando a lo largo del proceso de la conquista. Tenía su fundamento en el tributo o impuesto que pagaban los indios libres como vasallos del rey de Castilla y básicamente consistía en el derecho que tenía un encomendero a disfrutar de aquel a cambio de la protección y el adoctrinamiento de los tributarios que se le encomendaban. La institución de la mita fue la forma legal que adquirió el trabajo obligatorio de los indios. Consistía en turnos de tareas que debían realizar forzosamente los tributarios de una comunidad a cambio de una retribución salarial.

Cochinocas, fueron encomendados a Martín Monge por Pizarro en 1540, como parte de la encomienda de los Omaguacas. La misma bravura para la lucha con que esos indígenas habían impedido ser sometidos por los Incas hizo imposible que se concretasen los derechos de encomienda hasta el siglo xvii. Fue en 1602, cuando por encargo del entonces encomendero Cristóbal Sanabria, Pedro Zamora logró reducirlos en los pueblos de Casabindo y Cochinoca. A mediados de siglo la encomienda fue entregada al tarijeño Pablo Bernárdez de Ovando, quien poseía tierras en Yavi, Santa Victoria y Tarija y cuyo interés en ella se centraba precisamente en la posibilidad de obtener mano de obra para sus posesiones. Todas esas propiedades, más la encomienda, fueron heredadas por su yerno Juan José Campero. Este obtuvo la prolongación, por tres vidas, del derecho sobre aquella, y el título marqués de Tojo para él y sus sucesores, de tal manera que estos marqueses, también llamados de Yavi, por ser esa su residencia habitual, la controlaron hasta los días en que se produjo la Revolución de Mayo de 1810. Pero el derecho de encomienda no daba derecho sobre la tierra. De acuerdo con aquel a los marqueses sólo les correspondía el cobro de los tributos que pagaban los miembros de las comunidades de Casabindo y Cochinoca.

Las tierras en que éstos se asentaban, según la legislación española y lo determinado por las Ordenanzas de Alfaro para los indios del Tucumán

eran de propiedad de la corona, quien a su vez reconocía los derechos de posesión de las comunidades. No obstante ésto, poco a poco los encomenderos se fueron apoderando de ellas. Así por ejemplo, las tierras del sector oeste las fueron ocupando luego de recibirlas en merced, por parte del gobernador de Tucumán, en 1662. La validez de ese título no debió existir, tal vez por falta de confirmación real, ya que nunca apelaron a él cuando debieron defender sus derechos de propiedad en la región. En el sector este, también fueron apoderándose de tierras antes ocupadas por los indios, sin que podamos establecer por qué medios. Finalmente, cuando se produjo la Revolución de Mayo de 1810, amparados en el desorden de la guerra que siguió a ese hecho, se apropiaron del resto de las tierras que aún poseían las comunidades de Casabindo y Cochinoca. El recurso allí empleado fue el de seguir cobrando los importes que los indios pagaban en calidad de tributo y que, a partir de 1811, debieron dejar de pagar. Esos importes adquirieron desde entonces la calidad de simples arriendos. De esa manera sin que los gobiernos lo advirtieran estos encomenderos se convirtieron de hecho en propietarios.

Irregularidades que, como ésta, se repitieron en todo el territorio de la Puna y más allá de él, fueron el motivo de las numerosas denuncias y pleitos a que recurrieron los indígenas cuando iniciaron su lucha para que les fueran reconocidos sus derechos tradicionales.



## LEGALIZACION DEL DESPOJO

Este despojo, que se inició en época de colonia como consecuencia de los abusos de los particulares, se agravó en el período independiente cuando la política instrumentada por los gobiernos contribuyó para que así fuera.

Los ideólogos de mayo aspiraban a convertir a los indios en ciudadanos. Eso implicaba terminar con las desigualdades y la servidumbre, para lo cual debían suprimir los tributos y servicios personales pero también desindianizarlos, es decir, eliminar la institución de la comunidad y sustituir el régimen de propiedad comunal por el de propiedad privada. Si bien los indios iban a aceptar con agrado las dos primeras medidas, no iba a ocurrir lo mismo con las dos últimas, ya que aceptarlas les significaba la destrucción de su grupo étnico. Las circunstancias de la guerra y el hecho de necesitar los gobiernos la adhesión de los indios en una zona conflictiva como era la Puna, los llevó a no tomar medidas en relación con la tierra de comunidades. Solamente se suprimieron los tributos (1811) y los servicios personales (1813). Esto no mejoró la condición de los indígenas ya que los encomenderos, que entonces pasaron a ser propietarios, y los hacendados ya existentes, se limitaron a reemplazar los tributos o servicios personales, según los casos, por la renta en dinero sobre la tierra que los indios ocupaban. De esta manera éstos quedaron reducidos a

la calidad de simples arrendatarios debiendo pagar un importe en concepto de pastaje por cada animal que criaban en ese terreno.

Producida la crisis de 1820 cada provincia asumió de hecho la conducción de los asuntos relativos a su jurisdicción. Las autoridades de Salta encararon el tema de las comunidades indígenas y las tierras comunales. Se tomaron medidas que afectaron a la institución comunal y se dieron algunos pasos para intentar reducir la propiedad comunal a propiedad privada que no llegaron a efectivizarse<sup>2</sup>.

La separación de Jujuy respecto de Salta en 1834 y la amenaza de posible agresión desde esta última tanto como desde Bolivia, llevaron a los gobiernos de la recién nacida provincia a dar marcha atrás en la política que se venía instrumentando respecto de las comunidades indias y sus tierras, con objeto de ganarse la adhesión de los indígenas.

Por la ley del 14 de mayo de 1835, el gobierno de Jujuy prohibió la venta de sitios o terrenos pertenecientes a las comunidades indígenas de la provincia. Esa ley reivindicaba a estas últimas y a sus derechos sobre las tierras que usufructuaban, tal como lo habían hecho las Leyes de Indias<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Madrazo, Guillermo, *Hacienda y Encomienda en los Andes*. Buenos Aires, 1982, pág. 147.

<sup>3</sup> Registro Oficial de la Provincia de Jujuy, 1835, T. 1, pág. 17.

Terminada la guerra contra la Confederación peruano-boliviana y con ella el peligro de agresión, los gobernadores retomaron la política de disolución de las comunidades, pero con una variante en el aspecto referido a la eliminación del régimen de propiedad comunal. Si hasta entonces habían aspirado a disolverlas como medio para otorgar a sus habitantes la propiedad privada, desde entonces lo harían con el objeto de despojarlos de sus tierras.

Efectivamente, sin que mediase la anulación de la ley de 1835, en 1839 el gobierno de la provincia emitió el decreto de censo enfitéutico, que introdujo un nuevo concepto jurídico en lo referente a la propiedad de la tierra de las comunidades. Por el mismo, la provincia se adueñaba de todas las tierras existentes dentro de su jurisdicción, que no tuvieran dueño legítimo, para entregarlas en enfiteusis y usufructuar de su renta. Lo grave era que las comunidades eran desconocidas como personas jurídicas y por lo tanto como dueños legítimos. De acuerdo con ese decreto no sólo se desestimaban los derechos reconocidos a aquellas por la legislación española, sino que ni siquiera se reconocía a sus integrantes el derecho a una parcela en propiedad privada dentro de lo que habían sido tierras comunales, como lo habían propuesto los gobiernos hasta entonces.

Aunque esto sólo afectó a las comunidades indígenas de la Quebrada de Humahuaca, estableció un principio funesto que alcanzó a las demás, al

otorgar a la provincia el derecho de efectuar el despojo que hasta el momento sólo habían llevado a cabo los particulares que además lo habían hecho actuando al margen de la ley<sup>4</sup>.

Ese principio, que fue el mismo adoptado por la Nación Argentina luego de su organización, respecto de las tierras de indios, se puso en práctica en Jujuy cuando en la década de 1860 el gobierno de la provincia autorizó la venta de tierras públicas de Humahuaca que habían sido arrebatadas a las comunidades del lugar<sup>5</sup>.

#### **FACTORES QUE CONDUJERON A LA LUCHA INDIA POR LA RECUPERACION DE LA TIERRA**

La lucha de los indígenas de la Puna por la recuperación de sus tierras, previo reconocimiento de sus derechos tradicionales sobre ellas, se inició en 1872. Para que ello ocurriese fue necesario que una serie de factores presionasen sobre ellos, agravando su servidumbre y obligándolos a transformar sus valores y costumbres. Esto los llevó a comprender que para ganar su libertad y conservar su identidad de grupo étnico, si así lo deseaban, debían recuperar la tierra.

Las medidas tomadas por los gobiernos de Jujuy en la segunda mitad del siglo XIX tendientes a modernizar la economía y organizar institucional-

<sup>4</sup> Id. 1839, T. 1, pág. 118.

<sup>5</sup> Id. 1869, T. 3, pág. 17.

mente a la provincia, aceleraron el deterioro que se venía operando en las comunidades de la Puna y generaron un campo propicio para la reacción indígena. Así, por ejemplo, la política fiscal contribuyó a transformar el sistema tradicional de subsistencia de los indios, obligándolos a insertarse en la economía dineraria. En 1840 los de Cochino se vieron afectados por la imposición del impuesto a la extracción de sal por el que se los despojó del derecho de propiedad comunal sobre las salinas y se disminuyó el margen de beneficio que obtenían como resultado del trueque del producto.

En toda la Puna los indígenas sufrieron el peso de las nuevas cargas fiscales como el impuesto indígenal, sustituto del tributo, que se renovó durante algunos años debido a las necesidades del fisco y el impuesto territorial. Este último si bien recayó directamente sobre los propietarios, indirectamente lo hizo sobre los indios, ya que aquellos trasladaron el valor del impuesto al de los arriendos.

La disminución del trueque se produjo junto con la creciente exigencia de pagos en dinero al Estado y a los hacendados. Los comerciantes que comenzaron a instalarse desde entonces en la zona vendiendo a los indios productos que antes les eran innecesarios, se convirtieron en sus acreedores, y aceleraron el proceso de cambio y las tensiones.

Las medidas que se tomaron para ordenar institucionalmente a la provincia acabaron con lo poco

genas se levantaron allí para recuperar los terrenos que les habían sido arrebatados por Melgarejo. Pese a ser masacrados, sus esfuerzos no fueron vanos, ya que en 1871 el nuevo gobierno reparó esos atropellos, devolviendo la tierra a las comunidades. Aunque no se ha indagado sobre la reacción provocada por estos hechos en la Puna, es evidente que debieron ejercer alguna influencia dada la estrecha relación de los indios de esta región argentina con los del sur de Bolivia, y más teniendo en cuenta que muchos de estos últimos participaron en las rebeliones de los puneños.

#### PRIMEROS PASOS DEL MOVIMIENTO INDIGENA

En 1872, un grupo de indígenas de Cochinoca, denunció como fiscales las tierras que habían sido de las comunidades de Casabindo y Cochinoca. Según ellos los Campero, descendientes de los marqueses de Tojo, las usufructuaban indebidamente dado que esas tierras habían pertenecido y pertenecían aún, a la antigua comunidad de los naturales de esos pueblos.

Su postura coincidía con la de la legislación vigente en la colonia cuya revalidación en cierto modo estaban reclamando. De acuerdo con ella el gobierno de la provincia de Jujuy, como heredero de la corona, era el propietario directo y los indígenas los depositarios de la propiedad útil o posesión.

El gobernador de la provincia, Pedro P. Portal, admitió la denuncia y llamó por edictos a los que se considerasen con derechos sobre las tierras denunciadas, para que comparecieran y presentaran sus títulos de propiedad con objeto de hacerlos valer.

Se presentaron Doroteo Calisaya que reclamó a nombre de su mujer un sector de las tierras denunciadas (las de Casti y Pampa de Moreta) y Samuel Campero, hijo del marqués Fernando Campero, quien no presentó títulos sino que se limitó a cuestionar el procedimiento legal al que se había recurrido para solucionar el asunto.

El gobierno de Jujuy se expidió sobre esto mediante el decreto del 29 de noviembre de 1872. Por el mismo se declaraban tierras fiscales a las comprendidas en las encomiendas de Casabindo y Cochinoca. Se basaba en que el derecho de encomienda no acordaba la propiedad de la tierra y por tanto los marqueses de Tojo que sólo habían tenido derechos sobre los indios como encomenderos no eran dueños de los terrenos que ocupaban. Además se señalaba que, mientras los Campero no habían podido presentar ningún título válido que certificase sus derechos de propiedad, los indios habían adjuntado documentos que probaban que habían pagado tributo a los marqueses como indios de comunidades encomendadas hasta los primeros años del siglo XIX. Los derechos que decía tener Calisaya se le reconocieron

hasta que fueran verificados por quien correspondiese <sup>6</sup>.

En consonancia con ese decreto los derechos de Campero a cobrar arriendos fueron suspendidos y la provincia fue desde entonces la encargada de hacerlo. El entusiasmo que generó entre los indios el comprender que con ayuda del gobierno habían logrado desplazar de la tierra al más poderoso de los terratenientes de la Puna, los llevó a interpretar el decreto de 1872 como un reconocimiento del gobierno de la provincia sobre los derechos de propiedad útil que ellos tenían sobre esas tierras.

Si bien es cierto que los intereses de Portal y los de los indios pudiesen coincidir en querer desplazar a los particulares para poder acceder ellos a la propiedad de la tierra, no sabemos hasta qué punto podían llegar a conciliarse después que eso ocurriera. Podría ser realmente que la intención de Portal fuera la de apropiarse de los terrenos para cederlos luego en propiedad a los indios. En ese caso se habría respetado el principio que inspiró a la legislación española y a la ley de 1835. Pero podría ser también que su intención hubiera sido apoderarse de la tierra sin que esto le significara el tener que reconocer ningún derecho a los indios. En ese caso no hubiera hecho más que ser consecuente con la legislación que

<sup>6</sup> Biblioteca Popular de Jujuy, "El Orden", Jujuy, de febrero de 1873..

se había impuesto en Jujuy en 1839. Los defensores de Campero señalaban entonces que si Portal había expropiado las tierras de Casabindo y Cochinoca basado en el derecho que tenían esos indios sobre ellas, las mismas no podrían venderse sin incurrir en robo, y eso se contraponía con la actitud adoptada por gobiernos anteriores de Jujuy que habían vendido terrenos de comunidades que, como las de Pumamarca, Humahuaca y Tilcara, tenían iguales derechos que los de Casabindo y Cochinoca.

## ORGANIZACION Y EXPANSION

El apoyo del gobierno a los denunciadores de Cochinoca sirvió para incentivar a los indígenas de tal manera que el movimiento de reivindicación de tierras se expandió a toda la Puna y más allá de ella a otros territorios de Jujuy, de Salta y de Bolivia. Los indios iniciaron su lucha transitando por caminos legales, en búsqueda de la recuperación de sus tierras y, en el caso de muchos de ellos, también en búsqueda de la revitalización de la institución comunal. Sólo cuando perdieron el apoyo gubernamental, y se les hizo imposible continuar con ese plan de lucha, debieron recurrir a las armas como último recurso para defender sus aspiraciones. Gabriel Garay, uno de los principales cabecillas del movimiento, escribía en *El Centinela* del 1º de noviembre de 1873:

"... pues haremos respetar lo que es de nosotros por todos los medios conciliatorios y le-

gales y en último caso recurriremos a un extremo, el de nuestras propias fuerzas”<sup>7</sup>.

El plan de lucha consistió en dejar de pagar los arriendos en aquellas tierras que consideraban eran indebidamente poseídas por los que se decían propietarios, y en denunciarlas como fiscales con objeto de que una vez que la provincia las recuperara les concediera la posesión.

El más importante de los líderes que gestaron este movimiento indígena en la Puna fue Anastasio Inca. Este era un indio, criador en Suripugio (Yavi), que en febrero de 1873 se presentó ante el gobernador Teófilo Sánchez de Bustamante, sucesor de Portal, para plantearle la situación de los indígenas de su departamento y denunciar las tierras del mismo como fiscales, alegando que Campero las usufructuaba sin título de propiedad. El gobernador aceptó esa denuncia y nombró a Inca apoderado de Yavi con objeto de que llevase a cabo las gestiones correspondientes, entregándole incluso un edicto por el que se llamaba a quienes se creían con derechos de propiedad sobre esos terrenos para que acudiesen a probarlo. De regreso a Yavi, Anastasio Inca se comunicó personalmente y mediante emisarios con indígenas del departamento, para notificarles los resultados de esa entrevista y para solicitarles que dejaran de pagar los arriendos a Fernando Cam-

<sup>7</sup> Archivo General de la Nación, “El Centinela”, Jujuy, 19 de noviembre de 1873.

pero y que comenzaran a pagárselos a él con objeto de que se pudieran obtener los fondos necesarios para iniciar las acciones legales.

Con el fin de organizar la lucha los indios llevaron a cabo varias reuniones en diferentes lugares del departamento. De inmediato se comenzaron a cobrar los arriendos, se buscaron documentos que pudieran ser útiles para los pleitos, y se los invitó a bajar a Yavi para informarse del contenido de los edictos. En tanto, Inca también mantuvo contactos con indígenas de Santa Victoria y del Sococha (Bolivia).

El 4 de junio de 1873 cerca de 200 indios liderados por Anastasio Inca, Lorenzo Valle y Ramón Cruz, fueron a Yavi para leer los edictos. Los líderes se presentaron ante Simeón Valdiviezo, comisario superior, receptor de rentas de la Puna y comandante militar de Yavi, para exigirle que los mostrara. Algunos de los indios fueron armados con objeto de defender a sus cabecillas en caso de que Valdiviezo, que también era administrador de Campero, intentara capturarlos. Eso sirvió para que las autoridades de Yavi señalaran el hecho como una invasión al pueblo aún cuando no se habían usado armas.

El mecanismo de lucha utilizado en este lugar se fue repitiendo en otras regiones. Así por ejemplo, Tomás Sumbaño en nombre de algunos vecinos de Humahuaca, denunció como fiscales los terrenos de la Cueva, Pueblo Viejo, Chorro y Casillas, situados en aquel departamento y, que según firmaba, detentaba indebidamente Fernando

Campero<sup>8</sup>. En el departamento de Rinconada, Manuel Collaguaba negaba los derechos de propiedad que Anselmo Estopiñán y Calixto Esquivel decían tener sobre las tierras de San Juan. En Santa Catalina, Lorenzo Calisaya desconocía los que Fernando Campero decía tener sobre las tierras de Yoscaba. Collaguaba y Calisaya decían en un documento que elevaron al gobierno de Jujuy:

...siendo la verdad que nosotros hemos poseído desde tiempo inmemorial en las tierras del rey con título de la comunidad, y después de la independencia en las del fisco como, los señores gobernadores no han sabido velar ni vigilar por las propiedades de la provincia es que los detentadores indebidamente, figuran como dueños de dichas tierras sin títulos de propiedad”<sup>9</sup>.

Las denuncias iban acompañadas de documentación por la que se intentaba demostrar esto. El movimiento se propagó también en Santa Victoria, San Antonio de los Cobres, Iruya, Valle Grande y la región de Sud-Chichas (Bolivia).

Junto con el ansia de recuperar la tierra parece haber estado presente, al menos en gran parte de los indios, el deseo de revitalizar la comunidad. Lamentablemente la documentación con que contamos para interpretar las aspiraciones de los

<sup>8</sup> Archivo Histórico de la Provincia de Jujuy, Caja 2, 1º de julio de 1873.

<sup>9</sup> Id. Caja 3, 4 de setiembre de 1873.

líderes no nos revela demasiado sobre este tema. Sin embargo, que ese deseo estuvo presente nos lo indican opiniones como la del presidente del Concejo municipal de Yavi, Virginio Lema, que decía:

“...por razón de que los naturales o campesinos, apoyados en los edictos, por los que se llaman a los que se crean con derecho a los terrenos denunciados como baldíos o fiscales por éstos mismos, han creído con su natural rusticidad, que quedan constituidos en comunidades, para pagar tributos, y separados de hecho de la obediencia de las leyes, quedando sólo sujetos a la autoridad única de un cacique”<sup>10</sup>.

Campero, que fue afectado en varias de sus propiedades, y otros propietarios de la Puna, reaccionaron contra esa lucha que ponía en peligro sus derechos de propiedad en la región. Hay que tener en cuenta que, debido al desorden con que se fue efectuando la apropiación privada de la Puna, muy pocos de ellos estaban en condiciones de demostrar sus derechos de propiedad mediante la documentación correspondiente.

En Yavi, Simeón Valdiviezo era el principal vocero de los terratenientes. Como ellos, consideraba que las actividades de los indígenas eran sediciosas y atentaban contra la propiedad privada.

<sup>10</sup> Id. Caja 2, 4 de junio de 1874.

Los principales vecinos del pueblo apoyaron a Valdiviezo, e incluso elevaron una protesta para desmentir las acusaciones que Anastasio Inca y Gabriel Garay habían hecho contra aquel en las páginas de *El Centinela*.

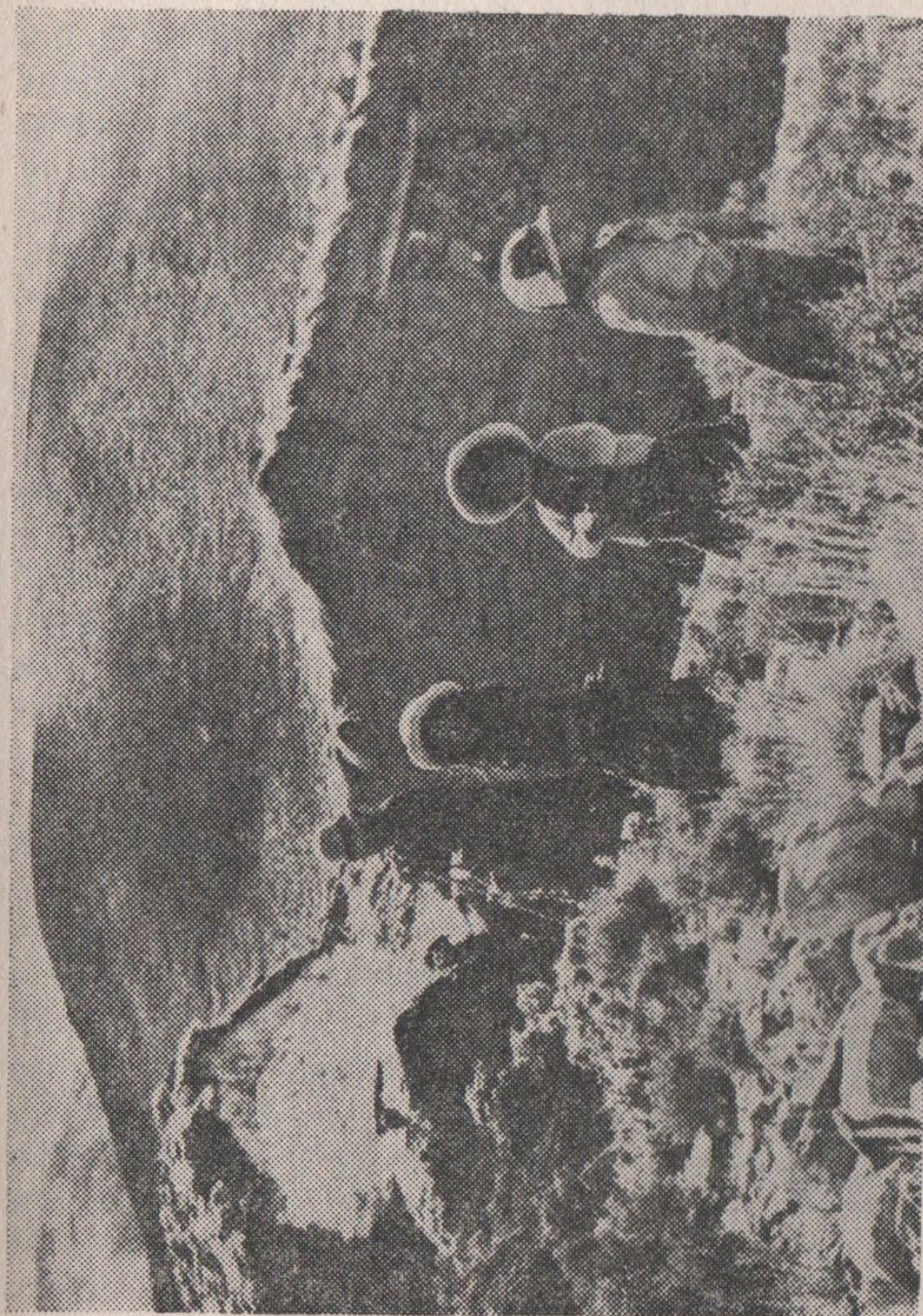
El gobierno permitía que la lucha de los indios por sus tierras siguiera adelante, y ese apoyo terminó por dar un cariz político al movimiento cuando aquel se vio en dificultades.

### CONEXION CON LA POLITICA PROVINCIAL

El gobernador Sánchez de Bustamante, que había iniciado su gestión en febrero de 1873, debió soportar la oposición de un grupo liderado por hombres como Julio Iriarte, Cástulo Aparicio y Benito de la Bárcena, que contaban con el apoyo militar de Napoleón Uriburu, jefe de las fuerzas de la frontera del Chaco, y con la simpatía del gobierno de Salta.

Esa oposición se fue agravando en la medida en que se fue aproximando el año 1874, debido a que en febrero de ese año se llevarían a cabo las elecciones para diputados nacionales y en abril las de electores del presidente que gobernaría en el próximo período. Los opositores de Bustamante se alinearon en las filas del partido autonomista nacional, mientras que éste se inclinó por el partido de Mitre.

En la segunda mitad del año de 1873 la tensión política aumentó. Las acusaciones subieron



Familia puneña (1974)

de tono. A través de las páginas de *El Pueblo* los opositores acusaron a Bustamante de pertenecer a una familia que buscaba eternizarse en el poder y de tomar parte activa en las elecciones nacionales y provinciales, escribiendo a los jefes militares de campaña y usando la policía de Jujuy en favor de sus candidatos. A través de *El Centinela*, el gobernador y sus seguidores hacían hincapié en las amenazas golpistas de sus adversarios.

Los sectores afectados por el movimiento de reivindicación de tierras tomaron partido en la contienda. Fernando Campero, al igual que otros propietarios, alarmados ante la actitud del gobierno frente a las demandas indígenas se plegaron a la oposición, e incluso el marqués solventó gran parte de la revolución contra Bustamante. Los indios que habían sido amparados en sus luchas por este último, le prestaron su apoyo y desde las páginas de *El Centinela* atacaron a los adversarios políticos del gobernador y en especial a Campero.

El 31 de enero de 1874, un día antes de las elecciones, sabiendo el gobierno que se preparaba un golpe, ordenó movilizar la Guardia Nacional, suspendió las elecciones en los distritos de Perico y Capital y pidió que fueran detenidos algunos ciudadanos de la oposición. Poco después se efectuaron las elecciones en esos distritos y como era de esperar triunfó el oficialismo, a diferencia de lo que había ocurrido en la mayoría de los demás en donde se habían impuesto los adversarios po-

líticos. La Legislatura cuestionó las medidas tomadas por el gobernador y desde Perico comenzó a gestarse la revolución, que se proyectó a la Quebrada de Humahuaca y acabó con el gobierno de Bustamante.

Ese clima político se vivió en la Puna con mucha más intensidad ya que los indios comprendían que de triunfar la oposición todos los avances logrados en materia de tierra se verían frustrados. Poco antes de las elecciones de febrero, se estaba al borde de la lucha armada. El mismo gobernador envió armas a Anastasio Inca y eso agudizó la actitud amenazante de los indígenas. Los vecinos de Yavi escribieron al gobernador en enero manifestándole que aquellos amenazaban con asaltar la población y asesinar a algunos de los vecinos.

Producidas las elecciones y habiendo triunfado allí la oposición, la situación se hizo insostenible. Los indígenas acusaron a Campero de digitalar las elecciones, valiéndose de la violencia ejercida a través de los funcionarios locales que le eran fieles. Temiendo el enfrentamiento armado, la autoridad correspondiente en Yavi dispuso la movilización de la Guardia Nacional. Al gobernador se le hacía difícil controlar la situación, no obstante, ordenó mediante un oficio que se suspendiera el movimiento de fuerzas asegurando que no había alteración del orden, y de inmediato se puso en camino hacia aquel lugar para resolver el asunto. Pero ya era demasiado tarde, la revolución que ya había estallado lo alcanzó en el

camino. El 26 de febrero los revolucionarios lo tomaron prisionero en El Volcán, y al día siguiente lo obligaron a presentar su renuncia. El día 28 la Legislatura la aceptó y designó gobernador a su vicepresidente, por hallarse en Salta el presidente, Juan Sánchez de Bustamante, hermano del recién destituido gobernador.

En un esfuerzo final por evitar la caída de Bustamante, los indios recurrieron a la lucha armada. El 9 de marzo atacaron Yavi. Según declaraciones posteriores de Raimundo Molloja, uno de los cabecillas y capitán de los indios en ocasión de ese ataque, el objetivo era desarmar el pueblo para pasar después con esas armas a El Volcán y liberar allí a Bustamante. Se encontraba a cargo como comisario superior de la Puna y jefe de la Guardia Nacional, Mariano Burgos, debido a que Valdiviezo, temiendo el ataque de los indios y sabiendo que en ese caso iba a ser el centro de la ira, había emigrado a Bolivia. Hubo bajas en ambos bandos y los indígenas perdieron allí a uno de sus más valiosos líderes, Lorenzo Valle. No pudiendo lograr sus fines, se alejaron un poco, dispuestos a volver a atacar lo que no les fue posible porque al día siguiente llegó al lugar Julio Iriarte, comisionado por el gobierno provisional para pacificar la Puna. Días después Valdiviezo regresaba e informaba al gobierno sobre ese ataque y el apoyo que a él habían prestado los indios de Socoche. Los principales jefes del movimiento indígena se refugiaron en la frontera con Salta y con Bolivia y pese a los esfuerzos del

comisionado y de las autoridades locales se negaron a entregar las armas manteniéndose en actitud hostil.

Fracasadas las instancias militares los sectores adictos al gobernador derrocado, que aún formaban parte de la Legislatura, trataron mediante un último esfuerzo, de asegurar y aún de radicalizar las conquistas que se habían obtenido para con los indios de Cochinoca.

El 31 de marzo presentaron un proyecto de ley, reconociendo las tierras de comunidades de los naturales de Casabindo y Cochinoca como propiedad de los mismos y contemplando la posibilidad de que si los vecinos lo creían necesario se dividiesen las tierras comunes. El proyecto coincidía con el espíritu de la ley de 1835 y respondía a las aspiraciones que habían impulsado a los indios a iniciar el movimiento<sup>11</sup>.

Pero para entonces la oposición ya había triunfado y los sectores partidarios del nuevo gobierno, sabiendo que el proyecto sería presentado, no concurrieron ese día a la Legislatura, con lo cual éste no pudo aprobarse por falta de quorum.

#### **PERDIDA DEL APOYO GUBERNAMENTAL**

El 20 de abril de 1874 la Legislatura eligió como gobernador a José María Alvarez Prado, un terrateniente que había adquirido tierras de las enajenadas por el gobierno en Humahuaca.

<sup>11</sup> Id. Caja 1, enero-febrero de 1874.

El ex-gobernador trató aún de recuperar el gobierno perdido y para ello solicitó la intervención de la provincia al gobierno nacional, pero esa solicitud fue desestimada y Alvarez Prado confirmado como gobernador de la provincia.

Se había terminado para los indios la posibilidad de contar con el gobierno para lograr que la tierra le fuera devuelta. Una vez en el poder, el nuevo mandatario se propuso acabar con lo que aún restaba del movimiento indígena. Por esos días las autoridades locales de Yavi escribían al gobierno notificándole que los indios aún se reunían en zonas de la frontera, en especial en Santa Victoria, para planear nuevos ataques. Para evitar eso se solicitó a las autoridades de Salta y de Sud-Chichas que colaboraran impidiendo esas actividades. En los primeros días de junio, Mariano Burgos que se desempeñaba como jefe militar del departamento de Yavi, solicitó permiso para apresar a los cabecillas. Seguramente le fue otorgado ya que en ese mes fueron apresados varios de los más importantes líderes.

Anastasio Inca, sin duda el más importante de ellos, fue muerto en esos días. En el *Eco del Norte* de Santiago del Estero correspondiente al 26 de julio de 1874 se publicó la noticia. Allí se decía que según *El Pueblo* de Jujuy, Inca había sido muerto por la partida que lo conducía prisionero en el momento en que intentaba huir, pero agregaba que según otros había sido un asesinato por causas políticas. Los responsables del *Eco del Norte*, que condenaban la revolución que

quitó el gobierno a Bustamante, se inclinaban por la segunda versión.

Paralelamente a estas medidas el gobierno tomó otras. En respuesta a una carta en la que Valdiviezo solicitaba al gobierno que pusiera fin al movimiento indígena emitió el decreto del 3 de julio de 1874.

Por ese decreto quedaban sin efecto las resoluciones tomadas por los gobernadores anteriores contra los derechos de propiedad y posesión y se les restituían sus bienes a los ciudadanos que hubieran sido despojados por esas medidas, hasta que los tribunales judiciales correspondientes decidieran al respecto. Se nombraba un comisionado, Pascual Blas, con el título de jefe superior y político y militar de la Puna, para que convenciera a los arrenderos de que en caso de que tuvieran algún derecho, siguieran pagando sus arriendos hasta que les fuera reconocido por medios legales. Finalmente, se ordenaba restituir los arriendos cobrados por el Estado a los propietarios afectados, que desde ese momento recobraban su carácter de tales. Esta resolución invalidaba el decreto de noviembre de 1872 que había afectado a Fernando Campero al expropiarles las tierras de Casabindo y Cochino. Alvarez Prado expresó que el objeto del decreto era reparar un error cometido por los gobiernos anteriores, los cuales habían tomado medidas que no estaban dentro del área de su jurisdicción. Pero destacaba que la reposición de las tierras a sus antiguos propietarios no implicaba reconocer sus derechos

de propiedad sobre ellas y aclaraba que la resolución de ese asunto quedaría librada a la justicia <sup>12</sup>.

No obstante esto, la realidad para los indios fue que se restituyeron las tierras de Casabindo y Cochinoa a Campero y que se los dejó sin protección legal cuando dos años antes el mismo gobierno de Jujuy les había reconocido derechos sobre esas tierras. Como consecuencia de esto, muchos arrenderos fueron objeto de represalias. Tal es el caso de Matías Vilca, uno de los denunciantes de las tierras como fiscales, quien fue desalojado de las que ocupaba por Fernando Campero <sup>13</sup>.

La pérdida de poder de Bustamante, y la muerte de Inca, dejaron al movimiento indígena huérfano de conducción y de apoyo oficial, en tanto que las medidas tomadas por el nuevo gobierno neutralizaban las conquistas obtenidas en Casabindo y Cochinoa, y devolvían las tierras al más poderoso de los terratenientes de la Puna.

#### DEFORMACION DEL MOVIMIENTO ORIGINAL

Las elecciones de 1874 fueron, como era costumbre, un ejemplo de corrupción electoral. Los mitristas, alegando la necesidad de evitar que ese vicio se generalizara, comenzaron a preparar una revolución, y en setiembre la pusieron en marcha.

<sup>12</sup> Registro Oficial de la Provincia de Jujuy, 1874, T. 3, pág. 227.

<sup>13</sup> Fallos de la Corte Suprema, T. 6, 1874, C. XCIX.

Bustamante, que después de haber sido destituido se había radicado en Salta, se dispuso a concretarla en Jujuy contra quienes lo habían derrocado. Para esta tarea contó con el apoyo de su primo Benjamín Irigoyen y de Laureano Saravia. Este último pertenecía a una familia de empleados públicos de Santa Catalina, había ocupado varios cargos y se desempeñaba entonces como comisario del lugar. Que no era popular entre los indios lo demuestra el hecho de que en 1870 éstos lo habían denunciado por abusos cometidos en el cobro del impuesto indigenal. Sin embargo, desde el momento en que estalló la revolución mitrista pasó a convertirse en líder de los indios por el solo hecho de encabezarla. Eso fue posible porque Bustamante logró que el movimiento indio se fundiera en ella. Para lograrlo, el ex-gobernador aprovechó la buena predisposición de los indígenas hacia su persona así como también el espíritu de rebelión que reinaba entre ellos contra el nuevo gobierno, que había traicionado sus expectativas y sacrificado a su conductor más importante. Sólo necesitó prometerles la tierra en nombre de Mitre para pasar a ser junto con Saravia el nuevo líder de los indios. Con esa nueva conducción el movimiento perdió el espíritu original del que lo habían animado sus cabecillas indios para identificarse con la expresión local de la revolución mitrista.

Cuando estalló la revolución en el litoral, Saravia ya era buscado como enemigo del gobierno de Jujuy. Por entonces no estaba en la provincia

y hay indicios de que andaba en Salta, conectándose con los indígenas que continuaban rebelados en la frontera, para poner en práctica el plan de Bustamante.

Ya en los primeros días de octubre, las autoridades de Yavi escribían al gobierno para notificarlo de que los indios de los cuatro departamentos de la Puna estaban sublevados y que el movimiento era peligroso porque estaba instigado por los mitristas, quienes les prometían devolverles las tierras. Según la versión de Alvarez Prado, Bustamante habría enviado a Irigoyen a Tupiza en ese mes. Allí se habría encontrado con Saravia y juntos habrían convocado a 34 cabecillas indios de la Puna para incitarlos a la rebelión. Incluso, allí también habrían contratado al boliviano Elías Gorena para que encabezara las primeras acciones. Las noticias alentadoras que enviaba Bustamante desde Salta respecto de la marcha de la revolución, sumadas al hecho de que en la provincia había pocas fuerzas dispuestas para reprimirlos, debieron convencer a los indios para que se lanzaran al ataque. Las fuerzas existentes en Jujuy se hallaban menguadas por haberse enviado parte de las de la Guardia Nacional hasta Tucumán, donde el gobierno de la Nación había ordenado la formación de un ejército con el fin de neutralizar una posible ofensiva que se temía pudiera iniciarse desde Santiago del Estero, bastión mitrista del norte, hacia las provincias vecinas. Ante la amenaza que pesaba sobre las poblaciones de la Puna, sólo se contaba para de-

fenderlas con las escasas fuerzas del comisionado Blas distribuidas entre los 4 departamentos.

En la noche del 12 al 13 de noviembre se produjo el ataque a Yavi. Las fuerzas a cargo de Burgos, que habían sido enviadas por el comisionado para detener la invasión indígena que se esperaba, no pudieron hacerlo y desertaron a la entrada del pueblo dejándolo a merced de sus atacantes. Estos entraron comandados por Gorena y por otros cabecillas indígenas, entre los que se contaban Molloja y los hermanos Farfán. En este ataque se ensañaron especialmente con algunos yaveños. Objeto especial de ese encono fue Valdiviezo, a quien consideraban el más fiel defensor de los intereses de Campero y que en esa oportunidad fue herido, salvando milagrosamente su vida. Sin gran esfuerzo los indígenas controlaron el pueblo y se apoderaron de las armas allí existentes. Tres días después se lanzaron sobre Santa Catalina. Allí el ataque fue mucho más sangriento porque a los escasos vecinos que se preparaban a resistir se le unieron fuerzas que habían ido desde Rinconada para auxiliarlos y todos fueron masacrados por los indios perdiendo la vida muchos de ellos en el frustrado intento. Una vez que dominaron Santa Catalina, Gorena dejó el mando en manos de Saravia, quien pasó a encabezar a los rebeldes. El paso siguiente fue el ataque a Rinconada. Su toma fue sencilla puesto que la mayoría de los vecinos así como el comisario, que era el terrateniente Anselmo Estopiñán, y el mismo jefe militar, habían emigrado a

Bolivia para poner a salvo sus vidas. Finalmente avanzaron sobre Cochinoca y allí establecieron su cuartel general. Según el relato de un fugitivo que había sido tomado prisionero por los indios durante los acontecimientos del 13 de noviembre en Yavi, el objetivo era asentarse en el lugar para esperar que se les ofreciera resistencia y en caso de que no la hubiera, avanzar desde allí por Humahuaca con rumbo a Salta. A fines de noviembre se hallaban en posesión de las armas capturadas en todos los pueblos reducidos y contaban con el apoyo de más de 1.200 indios, en tanto que la oposición era casi inexistente debido a que aquellos vecinos que no estuvieron de acuerdo con el movimiento emigraron a Bolivia por precaución.

#### REPRESION: QUERA

Dada la gravedad de la situación, el gobernador se dispuso a participar personalmente en la represión. Con ese fin, organizó una pequeña fuerza en Humahuaca y con ella enfrentó a los rebeldes el 3 de diciembre en Abra de la Cruz, situado en las cercanías de Cochinoca. Sus fuerzas fueron derrotadas, por lo que debió regresar con ellas al punto de partida.

A fines de diciembre el panorama cambió porque por esa fecha los mitristas ya habían sido vencidos en las batallas de La Verde y Santa Rosa. Eso permitió que las fuerzas que habían marchado para engrosar las tropas reunidas en

Tucumán regresaran a Jujuy y que el gobierno de Salta también le enviara fuerzas de apoyo al mando de su ministro de gobierno, Samuel Linarés. Con todos esos efectivos Alvarez Prado estuvo en condiciones de enfrentar nuevamente a los indios.

En tanto, éstos, alentados por el triunfo de diciembre habían trasladado su cuartel general desde Cochinoca a un lugar cercano denominado Quera. Los intentos de conciliación fracasaron y el 4 de enero de 1875 las fuerzas se enfrentaron en aquel lugar. Saravia huyó al principio del combate dejando a los indios librados a su suerte. El encuentro fue duro y a pesar de que los indígenas lucharon bravíamente finalmente fueron derrotados. De los 800 que tomaron parte en el combate sólo 300 lo hicieron con armas de fuego, el resto luchó con lanza y honda. Murieron en el combate 194 entre los que se hallaban cabecillas como Federico Zurita y Benjamín Gonza, y cayeron prisioneros 231 incluyendo 9 de los líderes. Las tropas que encabezaba el gobernador sumaron 702 hombres, de los cuales 73 perdieron la vida.

Después del combate de Quera los cuatro departamentos de la Puna fueron ocupados militarmente, las autoridades repuestas, los implicados en la rebelión juzgados y algunos de ellos ejecutados. También se hicieron gestiones para que el Subprefecto de Sud-Chichas ordenara la extradición de Saravia que se había fugado a esa región después de la batalla de Quera. Una vez que se res-

tableció el orden se dejó una guarnición de hombres distribuidos entre Yavi, Santa Catalina y Rinconada puesto que aún existían algunos síntomas de trastorno y se temía que la presencia de Saravia en la frontera de Bolivia pudiera reavivarlos. Fernando Campero, en sus cartas enviadas en abril de 1875 a José E. Uriburu, que se desempeñaba como Extraordinario y ministro plenipotenciario en aquel país, le decía que Saravia se hallaba en Talina, cerca de la frontera, en un lugar próximo a Santa Catalina, desde donde estaba en contacto con los indios de la Puna a quienes mantenía en estado de agitación. Pero lo cierto es que las coincidencias entre Saravia y los indios ya no tenían razón de ser. En 1877 el "protector de los indios" ya había regresado a Santa Catalina, donde en ese año se desempeñaba como Jefe de la Guardia Nacional. En 1885 indígenas de Yoscaba (Santa Catalina) lo acusaban de obstaculizar sus esfuerzos para adquirir esas tierras, que el gobierno les ofrecía en venta. Años más tarde se convirtió en uno de los terratenientes de la zona y en un destacado representante del conservadorismo local. En reiteradas oportunidades los indios lo acusaron de haberlos traicionado en Quera.

### **PERSISTENCIA DEL ESPIRITU DE LUCHA**

Tras la derrota militar el movimiento indio por la reivindicación de las tierras fue reducido, de

acuerdo con la interpretación del gobierno, a un simple acto de sedición que había atentado contra la propiedad privada y al que habían sido conducidos los indios por incitación de políticos inescrupulosos.

Por esta razón en los conflictos de tierras aún pendientes que se habían suscitado como consecuencia de las denuncias indígenas, sólo se consideraron involucrados a la provincia y a los terratenientes afectados. Los avances logrados como consecuencia de la lucha indígena, que se materializaron en el decreto de 1872 y en el proyecto frustrado de marzo de 1874 fueron ignorados por el gobierno de Alvarez Prado y los que le siguieron. Es de señalar que en lo que respecta a salvaguardar los derechos de propiedad de la provincia, los decretos de 1872 y de julio de 1874 no eran antagónicos como en su momento pudo parecer por obra de las circunstancias. Si bien por el primero se le expropiaron las tierras a Campero y por el segundo se le restituyeron, en este último caso se lo hizo por considerarse que la forma en que se había efectuado la expropiación no era la adecuada, pero de ningún modo por reconocérseles derechos de propiedad a los Campero. En el mismo decreto se especificaba que eso correspondía decidirlo a la justicia. Por esta razón en 1876 el gobierno de la provincia de Jujuy pudo iniciar acción reivindicatoria contra los Campero por la propiedad de las tierras de Casabindo y Cochino-ca. Finalmente, en abril de 1877 la Corte Suprema de Justicia se expidió a su favor. De acuerdo con

esa sentencia la provincia, como heredera de la corona de España, era la única propietaria. No se hacía ninguna referencia a los posibles derechos que pudieran tener los herederos de las comunidades indígenas originarias de la zona. La sentencia se correspondía con el espíritu de las leyes nacionales referidas a tierras de indios y con el decreto emitido por el gobierno de Jujuy en 1839<sup>14</sup>.

En ese mismo año la provincia tomó posesión de los terrenos fiscales de Casabindo y Cochinoca y en los años siguientes hizo lo mismo con otros terrenos que como los de Yoscaba y sectores de Yavi en la Puna y como los de Valle Grande y algunos de Humahuaca fueron declarados fiscales luego de que los indígenas los hubiesen denunciado como tales. Los indios no se rindieron ante los resultados adversos, prueba de ello fue la persistencia del descontento reinante entre ellos en los años inmediatamente posteriores a 1875. En las regiones donde las tierras pasaron a ser fiscales muchos indios se resistieron a aceptar la política de los gobiernos que aspiraba a que aquellos siguieran pagando arriendos hasta que los terrenos fueran deslindados y posteriormente vendidos. Los indígenas interpretaban esa política como una forma de obstaculizar su acceso a la tierra. En las regiones donde continuaron como arrendatarios,

<sup>14</sup> Sentencia de la Suprema Corte Federal en la cuestión de la Provincia de Jujuy con don Fernando Campero sobre Casabindo y Cochinoca con otros antecedentes, Salta, 1877.

también siguieron resistiéndose, ya negándose a pagar los arriendos, ya elevando peticiones a las autoridades en favor del reconocimiento de sus derechos.

En 1882, un número importante de indios de Yavi, Santa Catalina, Rinconada y sectores de Humahuaca, elevaron una petición a la Legislatura de Jujuy en la que decían:

“...pedimos y rogamos mandéis nos vuelvan las tierras que dicen de la Puna. Nosotros no la hemos vendido a ellos según conocemos por los tributos que se pagó hasta el presente siglo año de 1810 y 1811, es evidente que vivíamos en comunidad los originarios de los departamentos nombrados en el clamor de que acompañamos un ejemplar, no éramos arrenderos de ninguno, así la tierra es de nosotros y si no lo es será del Estado, pero protestamos reclamar nuestros derechos a las tierras”<sup>15</sup>.

La Legislatura aconsejó que siguieran pagando arriendos hasta que una vez resuelto el deslinde y venta de las tierras de Casabindo y Cochinoca se procediera a resolver sus problemas de acuerdo con ese modelo.

Poco después indígenas de Yavi, Santa Catalina, Humahuaca, Valle Grande y Tilcara elevaron un pedido directamente al gobernador, recordándole

<sup>15</sup> Petición de unos indígenas, Jujuy, 1882.

que desde hacía nueve años venían luchando por el reconocimiento de sus derechos sobre las tierras que habitaban y rogándole que les permitiese abogar por su causa ante el Congreso de la Nación o ante el Presidente, ya que no hallaban a nadie que quisiera representarlos ni defenderlos ante la justicia<sup>16</sup>.

Para los gobiernos de esos días todas esas actitudes indígenas no eran más que funestas consecuencias de los levantamientos del 73 y 74, en que según su interpretación había florecido el comunismo en la Puna. Por eso reaccionaron como Pablo Blas que en 1880 solicitó una ley de desalojo para terminar con el mal ejemplo de los que se negaban a pagar arriendos, o como Eugenio Tello que en 1885 puso en práctica una ley de ese tipo en los terrenos fiscales, luego que el comisionado para el cobro de arriendos en Cochinoca le informara que algunos de los arrenderos no querían pagarlos.

La promesa de vender a los indios las tierras que habían pasado a ser fiscales sólo se concretó, en aquellos años, en Yoscaba y Valle Grande, territorios donde según afirmaba el mismo Tello, no era fácil imponer la autoridad del gobierno sobre los indígenas rebeldes, debido a su situación geográfica<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> Presentación de unos indígenas ante el gobierno de Jujuy, Jujuy, 1882.

<sup>17</sup> Mensaje del gobernador de la Provincia de Jujuy al abrir las sesiones de la Legislatura, Jujuy, 1884.

Las tierras de Casabindo y Cochinoca que el gobierno había prometido vender a los indios fueron finalmente vendidas a nuevos terratenientes. En 1891 la Legislatura sancionó una ley por la que se autorizó al gobierno a enajenar esas tierras dando prioridad a sus habitantes. En 1893, luego que una comisión de peritos las hubo demarcado, se decretó su enajenación en remate público<sup>18</sup>. El compromiso de dar prioridad a los indios se redujo al hecho de preferirlos en caso de igualdad de ofertas, lo cual distaba bastante de asegurar esa prioridad. Las propuestas hechas por aquellos para la compra fueron desestimadas y poco a poco las tierras fueron nuevamente adquiridas por grandes terratenientes.

Hacia fines del siglo, la situación en la Puna seguía siendo la misma que antes de 1874. El movimiento indio no dio los resultados esperados. La legislación provincial y la nacional decretaron que la provincia era la única propietaria de los terrenos cuyos detentadores no tenían títulos legítimos. Las leyes no tuvieron en cuenta el problema del indígena y desconocieron sus derechos tradicionales a la tierra. Pero si bien el movimiento no dio resultados inmediatos, el sacrificio de los muertos en Quera fue un incentivo para que los demás indios siguieran adelante con una lucha que no ha terminado todavía.

<sup>18</sup> Venta de las tierras fiscales de la Puna. Informe de los Ingenieros. Publicación oficial, Jujuy, 1893.

## FUENTES BIBLIOGRAFICAS Y DOCUMENTALES

- Aban, Leopoldo, **La ley emancipadora**, Jujuy, 1974.
- Anales de la legislación argentina, Buenos Aires, 1954.
- Archivo Histórico de la Provincia de Jujuy, 1873, Cajas 1, 2, 3 y 4.
- Archivo Histórico de la Provincia de Jujuy, 1874, Cajas 1, 2, 3 y 4.
- Archivo Histórico de la Provincia de Jujuy, 1875, Caja 1.
- Archivo de Tribunales de Jujuy.
- Archivo General de la Nación, Archivo de José Evaristo Uriburu, L. 2.
- Archivo General de la Nación, Ministerio del Interior, 1874, L. 1, 2, 3, 4, 7 y 9.
- Argentina, Secretaría de Trabajo y Previsión, Consejo Agrario Nacional, **El problema indígena en la Argentina**, Buenos Aires, 1945.
- Bidondo, Emilio, **Historia de Jujuy**, Plus Ultra, Buenos Aires, 1980.
- Carrillo, Joaquín, **Historia Civil de Jujuy**, Buenos Aires, 1877.
- Cuestión ruidosa del gobierno de la Provincia de Jujuy con el ciudadano boliviano don Fernando Campero, Buenos Aires, 1876.
- Fallos de la Corte Suprema de la Nación, Buenos Aires, 1874, Tomo 6.

Madrazo, Guillermo, **Indígenas y hacendados en el Noroeste**, La vida de nuestro pueblo, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1982, N° 5.

Madrazo, Guillermo, **Hacienda y encomienda en los Andes**, Buenos Aires, 1982.

Mensaje de los gobernadores de la Provincia de Jujuy ante la Legislatura, años 1875, 1876, 1877, 1879, 1882, 1884 y 1894.

Ots Capdequi, José María, **España en América. El régimen de la tierra en época colonial**, México, 1959.

Parte detallado del gobernador en campaña sobre la sublevación de los departamentos de la Puna, Jujuy, 1875.

Periódicos:

“El Centinela”, Jujuy, noviembre y diciembre de 1873.

“El Eco del Norte”, Santiago del Estero, julio de 1874.

“El Pueblo”, Jujuy, octubre de 1873.

“El Orden”, Jujuy, 1873.

Petición de unos indígenas, Jujuy, 1882.

Presentación de unos indígenas ante el gobierno de Jujuy, Jujuy, 1882.

Registro Oficial de Jujuy, Jujuy, 1885, 3 volúmenes.

Rutledge, Ian, **El desarrollo del capitalismo en Jujuy (1880-1960)**, Cicso, Buenos Aires, 1975.

Urquidí, Arturo, **Las comunidades indígenas en Bolivia**, La Paz, 1982.

Vergara, Miguel Angel, Estudios sobre la historia eclesiástica de Jujuy, Tucumán, 1942.

Sánchez de Bustamante, Teófilo, **El derecho privado patrio en la legislación de Jujuy**, Buenos Aires, 1960.

## ANEXO N° 1

*Sala de Sesiones en Jujuy, a 7 de Mayo de 1835*

La H.J.G.C., habiendo tomado en consideración la nota a S. E. el Sr. Gobernador, fecha 2 del corriente, sobre la venta de tierras de comunidad que le consulta el juez territorial de Humahuaca, ha sancionado lo siguiente:

Artículo 1º — Se prohíbe toda venta y enajenación de sitios y terrenos pertenecientes a las comunidades de los indígenas de los departamentos de la comprensión de esta provincia.

Art. 2º — Su administración, adjudicación o reparto se arreglará por una ley al efecto.

Art. 3º — Comuníquese al P. E.

**Manuel Ignacio del Portal**  
**Bernardo J. González**

*Jujuy, Julio 3 de 1874*

El Gobierno de la Provincia:

Atenta la exposición de la nota del Sr. Comisario Superior de los Departamentos de la Puna fecha 20 de Mayo último como también las que datadas en el propio mes dirigen al Gobierno las diferentes autoridades de los mismos, manifestando todas el malestar constante en que viven los habitantes de esta parte de la Provincia

CONSIDERANDO

1º Que la situación anormal y violenta de los pueblos de la Puna tiene su origen en el procedimiento irregular de los anteriores gobernadores que en lugar de librar a la decisión pacífica de los tribunales de justicia las cuestiones civiles contenciosas, que surgieron de las denuncias sobre tierras como fiscales, asumieron jurisdicción administrativa para fallar sobre la posesión y propiedad del ciudadano privándole de los medios ordinarios de defensa que en tales casos le acuerdan la Constitución y las leyes vigentes sobre la materia.

2º Que en toda denuncia de tierras fiscales con actual poseedor, que llega a formar contención ordinaria, la Provincia es persona jurídica art. 4º Libro Iº Sección Iº Tít. Iº Código Civil que debe deducir sus derechos como cualquier particular ante el juez competente, pues de lo contrario se haría juez y parte art. 12 id. id. id.

3º Que ningún propietario puede ser desposeído de su propiedad sino en virtud de sentencia de juez competente, fundada en ley según lo determina el art. 17 de la Constitución Nacional.

4º Que en toda contención sobre derechos civiles entre la Provincia y un ciudadano de ella, el juez privativo, es el juez de 1ª Instancia art. 17 de la Constitución Provincial y 19 de la Ley de organización judicial vigente, y entre la Provincia y un ciudadano extranjero la Corte Suprema Federal con exclusión de toda otra jurisdicción (art. 100 y 101 de la Constitución Nacional) y art. 12 de la Ley de Procedimientos Federal.

5º Que los Gobernadores que en su acción administrativa violan esos principios consagrados por nuestras leyes, al excederse en sus atribuciones en las funciones que desempeñan en representación de la Provincia, asumen una responsabilidad puramente personal (art. 7º C. C. id. id.).

6º Que está en la atribución administrativa revocar y corregir los males que con medidas administrativas se hayan causado al ciudadano con infracción de las leyes patrias.

#### RESUELVE:

Artículo 1º — Que quedan sin efecto todas las resoluciones y medidas, que se hayan dictado administrativamente por los gobernadores anteriores contra los derechos

de propiedad y posesión alegadas por un ciudadano en contención con el fisco.

Art. 2º — Que se repone en el goce de los bienes que estaban poseyendo a los ciudadanos que en virtud de dichas resoluciones y medidas administrativas hayan sido desposeídos hasta que sobre los derechos fiscales denunciados y las defensas deducidas en contención, decidan los tribunales judiciales señalados por las leyes con anterioridad y observando todas las formalidades que ellas prescriben.

Art. 3º — Comisionase a D. Pascual Blas con el carácter de Jefe Superior político y militar de los Departamentos de la Puna para ejecutar las restituciones de posesión y para que haga conocer a los arrenderos que se niegan al cumplimiento de sus obligaciones civiles, que si algún derecho tienen deben procurar ventilarlo por los medios legales y esperar el fallo de los tribunales reconociendo intertanto sus anteriores obligaciones.

Art. 4º — Que se devuelva por tesorería a los interesados la parte de arriendos o pastaje cobrados indebidamente, y que se haga efectiva la contribución territorial que han dejado de pagar los que poseían los terrenos con título de propietarios.

Art. 5º — Que el Gobierno no acepta responsabilidad y prestaciones a que den lugar aquellos actos administrativos en que hayan extralimitado sus facultades propias los gobernadores, salvando a los interesados sus acciones contra los autores y ante los jueces que por derecho les convenga.

Art. 6º — Pásese nota al Fiscal General para que en representación de la Provincia y ante la jurisdicción competente deduzca las acciones a que pudieran dar lugar las denuncias sobre tierras fiscales.

Art. 7º — Dése cuenta a la Legislatura ante quien pende la resolución sobre las tierras declaradas fiscales por los gobernadores anteriores y quitadas a sus poseedores por vías administrativas.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

**Prado**  
**C. Aparicio**

SENTENCIA

*Buenos Aires, Abril de 1877*

Vistos: Resulta de estos autos que la Provincia de Jujuy entabla demanda de reivindicación de los terrenos en que están situados los pueblos de Cochinoca y Casabindo, contra D. Fernando Campero, que se dice descendiente de los Marqueses del Valle de Tojo, alegando que esos territorios pertenecían originariamente a la Corona de España, y que por consecuencia de su emancipación y del régimen político que se dió, han pasado por derecho de reversión al dominio de la Provincia demandante, dentro de cuyos límites jurisdiccionales están situados: que la Corona de España, según el régimen establecido en la época de la conquista para el gobierno de las poblaciones de indios reducidos, había encomendado a los antecesores del Sr. Campero las reducciones de Cochinoca y Casabindo, bajo cuyo único título de encomendero las poseía el demandado actual, tenedor de ellas. Que habiendo concluido el sistema de encomiendas en virtud del nuevo derecho político que

regía a la Provincia, como a la Nación, había llegado el momento de hacer cesar aquel orden de cosas, perturbador e incompatible con el sistema republicano vigente de gobierno, y que la Provincia de Jujuy entrara por fin en el pleno dominio y jurisdicción de aquellos territorios que le estaban detentados.

El demandado contesta oponiendo 1º el título de dominio que dice le dan las Cédulas reales que en testimonio acompaña la una de veinticinco de Junio de 1705, y la otra de 9 de agosto de 1708 - 2º la prescripción inmemorial, y 3º la calidad perpetua de la merced contenida en las Cédulas, sea ella de usufructo o de propiedad.

La primera de las Cédulas citadas en lo pertinente hace esta declaración: "Quiero concederle, como le concedo a D. Juan José Fernández Campero de Herrera, Caballero del Orden de Calatrava, la merced en propiedad y pleno dominio de la susodicha encomienda de Cochinoca y Casabindo, en la Provincia de Tucumán para el y sus sucesores etc".

La segunda dice así: "Por cuanto, atendiendo a los méritos de vos el Maestre de Campo Don Juan José Fernández Campero de Herrera, Caballero del Orden de Calatrava, y a que vuestra familia es noble, y habéis servido con singular cuidado en la conservación, política, doctrina y enseñanza de los indios de la encomienda de Casabindo y Cochinoca en la Provincia de Tucumán, de que os hice merced en 25 de junio del año pasado de 1705, concediéndoo la propiedad para vos y todos los que os representen, y especialmente el servicio de quince mil pesos escudos de plata, que me habeis hecho y se han entregado de contado en esta Corte, se ha resuelto por mi Real Decreto de 10 de Julio de este año haceros merced a vos el dicho Maestre de Campo D.

Juan José Fernández Campero de Herrera, de título de Castilla para vos y vuestros sucesores y herederos, y en caso de no tenerlos forzosos, os concedo facultad para poderlo sutituir por herencia, renunciación, traspaso o gracia en quien fuere vuestra voluntad, quedando vinculados al dicho título y sus poseedores las haciendas que poseéis en Yavi y en las Provincias de Tucumán, Chichas y otras partes en la jurisdicción de la Audiencia de la ciudad de la Plata, relevándoos perpetuamente de título de Vizconde del Valle de Tojo el que conforme a están obligados los títulos de Castilla, y de lo que debiais satisfacer por la primer media annata de esta merced... y que conforme a las órdenes dadas por el Sr. Rey Don Felipe IV para que las personas a quienes se dieran títulos de Marqués o Conde, haya de preceder primero el de Vizconde, y este haya de quedar suprimido, por despacho de la data de este día, os he dado título de Vizconde el Valle de Tojo el que conforme a lo dispuesto por las dichas órdenes, queda roto y cancelado en mi Secretaría del Consejo de Indias de la parte del Perú, y notado y prevenido en el asiento del libro lo conveniente para que no valga ni tenga ningún efecto, no se de por perdido ni duplicado, ni en otra manera, ahora, ni en ningún tiempo, y se declare que os he relevado de la primera paga de la media annata que debiais por esta merced, y de lo que cada año estabais obligado a pagar, como los demás títulos de Castilla por las lanzas perpetuamente etc".

Respecto de su derecho de dominio, agrega el demandado que en virtud de estas reales cédulas, que importan un título de pleno dominio y propiedad, el, como sus antecesores, han sido dueños de las tierras de Cochinoca y Casabindo, desde la fecha de la concesión: que dichas cédulas toman la palabra encomienda en el sentido del territorio en que está situada, porque si solo

se tratara del beneficio o usufructo, no habrían usado de las palabras en propiedad y en pleno dominio que solo se usan, cuando se comprende la posesión y propiedad; que no pueden tomarse como cédulas de encomienda, porque no tienen la forma prescripta por la ley cincuenta, título octavo, libro sexto. Recopilación de Indias; que si el Rey se hubiera referido en ellas al beneficio de la encomienda, y no a la propiedad del suelo, en que está establecida, resultaría que dándose en la merced, al Sr. Campero la facultad de disponer de ella como de los demás de sus bienes, habría podido este imponer tales modificaciones en la trasmisión, que destruyese la misma naturaleza de la encomienda, no es creible que hubiera solicitado el mismo usufructo que tenía, ofreciendo además en compensación la suma de quince mil pesos escudo de plata, cantidad que ahora siglo y medio sería superior al valor de aquellas tierras; que por cédula real de mil setecientos veintiuno se declaró que todas las encomiendas se incorporasen a los bienes de la Corona; lo que se efectuó con la mayor prolijidad y celo, habiendo el mismo Sr. Campero, en virtud de esta disposición, tenido que entregar a los comisionados reales los territorios de Mayugasta en Santiago del Estero, y Humahuaca en Jujuy que también poseían en encomienda, y con respecto a Casabindo y Cochinoca mostró su merced en pleno dominio y propiedad, y fue respetada quedando desde entonces en pacífica posesión de ella; que otra prueba clara de la intención del Rey de transmitirle el dominio de la tierra y no el beneficio solamente de aquella encomienda, es, que las leyes del título doce, libro cuarto, Recopilación de Indias, disponen que no se vendan ni se compongan las tierras de las encomiendas, y el Rey al dar esta propiedad, expresa que lo hace sin embargo de lo dispuesto por las demás leyes o cédulas que haya en

contrario, y que para conceder el simple beneficio o usufructo de la encomienda, esta cláusula no tiene aplicación.

En cuanto a la prescripción, alega la posesión continua desde sus antecesores en el trascurso de ciento cincuenta años, que el título con que ha poseído es el mismo de pleno dominio y propiedad que le fue transmitido por las cédulas reales ya citadas; que suponiendo que dichas cédulas no le hubiesen hecho merced de un título de propiedad, sino de usufructo, en este caso, todavía podía invocar victoriosamente el título de la herencia, que, lo mismo que la cesión y la venta es uno de los medios de transmitir los bienes; que sus sucesores han transmitido por testamento uno, y abintestado otros, como propiedad a sus herederos hasta el, y como tales herederos han gozado y dispuesto de la propiedad de Casabindo y Cochinoca por mas de un siglo; que suponiendo todavía que no tuviese a su favor el título que le dan las cédulas reales, ni el de la herencia, que es igualmente suficiente; suponiendo que desde sus antecesores no hubiesen tenido mas que una posesión de hecho en calidad de usurpación de una cosa ajena, también en este caso, habría adquirido la propiedad por el lapso de tan largo tiempo; que por la ley cuarta, título octavo, libro oncenno de la Novísima Recopilación, los bienes de la Corona se prescriben sin título, ni buena fe, por el solo trascurso de cuarenta años; que el demandante opone como excepción que la posesión no ha sido habida a nombre propio, sino como precario tenedor; pero que tal objeción, si pudiera tener cabida, sería solamente contra el que obtuvo la merced de encomienda, aceptando la irregular interpretación, como cesión de usufructo; pero que ella no puede perjudicar en nada a sus sucesores, primero, porque la posesión fue habida a nombre propio desde los primeros herederos del merced habiente, quien

dispuso de aquellas tierras en testamento, como de su propiedad, y entraron los sucesores a poseer con voluntad y ánimo de tenerlas para sí, segundo, porque los sucesores ejercitaron actos de propiedad, disponiendo en testamento, pactando sobre arrendamientos, tranzando cuestiones de dominio, gozando y disfrutando como dueño, —y tercero, porque han sido reconocidos como tales dueños por el Fisco en el pago de contribuciones.

#### **Y considerando:**

En cuanto al derecho de propiedad alegado, que según la ley primera, título noveno, libro sexto de la Recopilación de Indias, el motivo y origen de las encomiendas fue "el bien espiritual y temporal de los Indios y su doctrina y enseñanza en los artículos y preceptos de nuestra santa fe católica, y que los encomenderos los tuviesen a su cargo y defendiesen sus personas y haciendas procurando que no sufriesen ningún agravio, y con esta calidad inseparable les hacemos merced de se los encomendar. Que según esta definición, la encomienda en lo antiguo era una institución de régimen administrativo y orden público, establecida con el fin de proveer de una manera especial e inmediata al cuidado, defensa y enseñanza de los indios que iban pacificándose y reduciéndose a poblaciones. Que como institución, las encomiendas no han podido ser adquiridas en propiedad por los particulares; porque ningún particular puede adquirir derechos contra las leyes que tienen por principal objeto el interés de la sociedad y el orden común. Que en tal virtud, por cédula de veintiuno de agosto de mil setecientos veintiuno, el rey mandó que las encomiendas que estaban ya concedidas por dos o más vidas cesasen y se incorporasen a la corona; no siendo exacto que la de Casabindo y Cochinoca fuese respetada, como dice el demandado, porque el Sr. Campero mostró su merced en

pleno dominio y propiedad, sino porque la misma cédula exceptuaba las encomiendas concedidas con el carácter de perpetuas, reservándose la corona proveer más adelante respecto de ellas. Que atento el principio de que las encomiendas, como institución, no pueden ser adquiridas en propiedad, las cédulas reales que en testimonio ha presentado el demandado para acreditar su derecho de dominio sobre las tierras de Cochinoca y Casabindo, no importan sino un título de encomendero, concedido por el rey a Don Juan José Fernández Campero de Herrera, Caballero del Orden de Calatrava, de la susodicha encomienda, directamente y "en propiedad para él y sus sucesores y herederos y todos los que os representen" y de la que solo estaba él en posesión como heredero de su esposa, con la obligación por lo tanto impuesta por la ley doce, título once, libro sexto, Recopilación de Indias "de ocurrir dentro de los seis meses primeros siguientes al día de la vacante para que le despachen nuevo título en la vida que le perteneciese."

Que en el lenguaje de las Leyes de Indias se llamaba dar en pleno dominio y propiedad una encomienda, cuando se daba con título directo y perpetuo, en la manera que se dio al Sr. Campero la de Cochinoca y Casabindo "para él y sus sucesores y todos los que lo representen" derogando las leyes que limitan el número de vidas que debía durar la encomienda, y las demás condiciones y cláusulas con que debía concederse; por cuya razón dice el Rey en las cédulas citadas que lo hace, sin embargo de lo que disponen las leyes en contrario.

Que una prueba más de que el Rey no cedió por esas cédulas a D. Juan José Fernández Campero de Herrera la propiedad de las tierras sino de la encomienda es la cédula posterior de veinticuatro de marzo de mil setecientos cincuenta y cuatro en la que claramente lo clasifica de simple encomendero, cuando se refiere a las

poblaciones de Casabindo y Cochinoca, al mismo tiempo que le denomina dueño cuando se refiere a las demás haciendas que allí nombra. Dice así la cédula: "El Rey Conde Superunda, teniente general de mis reales ejércitos, mi virrey, gobernador y capitán general de las Provincias del Perú y Presidente de mi Real Audiencia, que reside en la ciudad de los Reyes. Por parte del Marqués del Valle del Tojo, encomendero de Casabindo y Cochinoca y dueño de las haciendas de la Angostura, Calamuchita y San Mateo en el Valle de Tarija, Provincia de las Charcas, se me ha presentado el recurso que hizo a mi Real Audiencia de la Plata, para que contuviese los excesivos derechos que de los Indios Yanaconas de dichas haciendas exigían los curas D. Ignacio de la Cava y D. Francisco Falcon de Orellana, etc."— y más adelante "he resuelto que a los Indios Yanaconas de las mencionadas haciendas del referido Marqués del Valle del Tojo y de los demás de su clase no les lleven los curas derechos algunos etc."

Que el mismo Sr. Campero ha reconocido también por su parte, que aquellas cédulas, por las que el actual demandado pretende haberle sido concedida la propiedad de Casabindo y Cochinoca, no le daban sino el título de encomendero, puesto que en mil setecientos sesenta y siete, sesenta y dos años después de expedidas y con motivo del pleito seguido por el cabildo de la ciudad de Jujuy, con el Marqués del Valle del Tojo, sobre la mita de los indios de Cochinoca, cuyo expediente se ha agregado a estos autos, aparece dicho Marqués en todos sus escritos y gestiones para sostener que los indios solo debían mitar en sus haciendas, invocando invariablemente su título de encomendero

#### **Y Considerando:**

En cuanto a la prescripción que también se alega; Primero, que no es exacto que el demandado haya sido re-

conocido por el Gobierno de Jujuy como dueño por el pago de contribución, puesto que los boletos o recibos del pago de contribución presentados no se refieren a las tierras de Cochinoca y Casabindo, sino a otras propiedades del demandado, siendo de notar también que esos boletos son de fecha posterior a la demanda, y aparecen dados por autoridades muy subalternas de campaña; Segundo, que no siendo las encomiendas por su carácter de institución, como se ha dicho antes, susceptibles de ser adquiridas en propiedad por los particulares, tampoco pueden serlo de prescripción, cualquiera que sea el tiempo por el que se hayan poseído. Tercero, que por las leyes de enmienda, la posesión de las tierras en que ellas estaban situadas pertenecía a los indios encomendados, y el dominio directo a la Corona, siendo del encomendero únicamente la administración y beneficio; que por consecuencia, no habiendo tenido el demandado como sus antecesores sino la posesión de la encomienda de Casabindo y Cochinoca en el sentido de Administración y beneficio, no ha podido, de poseedor de esa encomienda, convertirse por sí mismo, ni por voluntad de sus antecesores, en poseedores de la tierra, para poderla prescribir; pues es el principio constante de derecho desde los romanos hasta hoy entre nosotros, que: "Nadie puede cambiar por sí mismo ni por el transcurso del tiempo las cualidades ni los vicios de la posesión."

Que tal como ella comenzó, tal continúa siempre, mientras no se cree un nuevo título de adquisición. Ley tercera, párrafo diecinueve, título segundo, libro cuarenta y uno del Digesto. Otra ley del mismo título pone el ejemplo de una mutación: "Si colonus á dómimo emerit, aut ádomino haeredes institutus fuerit. Ley once, Código Romano de adquiriendo posesionis. Pitien, Posesión número treinta y tres. Por ejemplo, si la posesión ha comenzado por ser una posesión violenta, clandestina, o de mala

fe, continúa con la misma calidad no solo en la persona del que principió la posesión, sino también en la de sus herederos, y los herederos de sus herederos. Ley diez, título catorce, partida tercera, y artículo tercero y cuarto, título segundo, libro tercero del Código Civil.

Considerando, por último, respecto del carácter perpetuo de la encomienda, que también se alega, que si bien es cierto que en esos términos fue hecha la concesión en gracia de los méritos del solicitante que enumera y reconoce en las cédulas, era subentendido que dicha concesión debía durar lo que durase el sistema de encomiendas; el cual, como toda institución de derecho público, está sujeto a las necesidades de los tiempos y las nuevas exigencias de la sociedad, como ha sucedido por el nuevo régimen político de gobierno que se ha dado la República, en vista del cual todos los hombres han sido reconocidos iguales, y con los mismos derechos y deberes ante la ley, cesando por consecuencia el pupilaje a que estaban sujetos por las antiguas leyes de encomienda los indios reducidos y civilizados, y que forman también parte del pueblo de la Nación.

**Por todos estos fundamentos:**

Se declara: que el demandado D. Fernando Campero, ni sus antecesores jamás han tenido derecho de propiedad sobre los territorios que ocupan los pueblos de Cochino y Casabindo; que tampoco han podido prescribirlos, porque no son susceptibles de prescripción; que el sistema de encomiendas ha caducado de hecho como incompatible con el régimen del gobierno que en la actualidad se ha dado la República; y que la Provincia de Jujuy tiene y ha tenido dominio y jurisdicción sobre los territorios cuestionados, teniendo además entero poder de legislación para proveer respecto de ellos lo que estime

más conveniente a los intereses del pueblo de la Provincia. Notifíquese con el original, y repuestos los sellos y satisfechas las costas, archívese. José Barros Pazos - J. B. Gorostiaga - J. Domínguez - S. M. Laspiur

“La Nación” Nº 2014  
Jueves 26 de abril de 1877

## INDICE

Las tierras de comunidades aborígenes de la Puna durante la Colonia .....	9
Legalización del despojo .....	15
Factores que condujeron a la lucha india por la recuperación de la tierra .....	18
Primeros pasos del movimiento indígena ....	22
Organización y expansión .....	25
Conexión con la política provincial .....	30
Pérdida del apoyo gubernamental .....	35
Deformación del movimiento original .....	38
Represión: Quera .....	42
Persistencia del espíritu de lucha .....	44
Fuentes bibliográficas y documentales .....	51
Anexo 1 .....	53
Anexo 2 .....	55
Anexo 3 .....	59

## **De nuestro Catálogo:**

- Cultura y civilización desde Sudamérica, G. E. Magrassi, A. Frigerio y M. B. Maya.**
- Semblanza de nuestro país y otros escritos (Antología), Ricardo Güiraldes.**
- Los Indios y la Antropología en América Latina, I. Hernández y otros.**
- Hacia el jardín maternal, Hebe Duprat y otros.**
- En América Latina, ¿para qué sirve la escuela?, Iván Illich.**
- Educación y cultura, Augusto Salazar Bondy.**
- Educación liberadora: dimensión teórica y metodológica, Joao Bosco Pinto.**
- Educación liberadora: dimensión política, Pierre Furter.**
- Autoeducación comunitaria de adultos: Higinio Alas y Sergio Cabrera, con equipo.**
- Educación y cambio. Paulo Freyre.**
- Educación de adultos, Walter Peñaloza y otros.**
- Alternativas de la educación, Augusto Salazar Bondy y otros.**
- Proceso creador, terapia y existencia, Eduardo Pavlovsky.**
- Clínica Grupal I, Eduardo Pavlovsky.**
- Clínica Grupal II, H. Kesselman, E. Pavlovsky y L. Fridlewsky.**
- Cuerpo, música y terapia. Carlos Fregtman.**
- Adolescencia y mito, Eduardo Pavlovsky.**
- Terapia de crisis: Teoría temporal del psiquismo, Alfredo Moffatt.**
- Espacios y creatividad, E. Pavlovsky y H. Kesselman.**
- La expresión por el cuerpo, André Bara.**

*Este libro fue impreso  
por Rodolfo F. Stang,  
Combate de los Pozos 968, Bs. As.,  
en el mes de octubre  
de 1984.*



**EDICIONES BUSQUEDA**  
**BUENOS AIRES**